Municipalidad de Santa Rosa de Aguan

Departamento de Colón
Teléfono 2408-0654/2408-0261
Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

MEMORÁNDUM

PARA: **ELIAS ALVARADO FIGUEROA**
OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA

DE: **FELIPE OLIVA RUIZ**
JUEZ DE POLICÍA MUNICIPAL

ASUNTO: **INFORME PORTAL DE TRANSPARENCIA – MAYO 2020**

FECHA: **10/12/2020**

POR ESTE REMITIMOS EL INFORME DE REGISTRO PUBLICO POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL.

PARA SER CARGADO AL PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA.

Felipe oliva Ruiz

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN
DEPTO. DE JUSTICIA
2018-2022
DEPTO. DE COLON

Juntos por un nuevo cambio del Municipio

Municipalidad de Santa Rosa de Aguan

Departamento de Colón
Teléfono 2408-0654/2408-0261
Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

MATRICULA DE FIERRO MES DE MAYO 2020

Cuenta: 1111191702

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, en este mes de MAYO, no se realizó ninguna matrícula de fierro.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente nota aclaratoria en Santa Rosa de Aguán, Colón a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

Felipe Oliva Ruiz
Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN
DEPTO. DE JUSTICIA
2018-2022
DEPTO. DE COLON

Municipalidad de Santa Rosa de Aguan

Departamento de Colón
Teléfono 2408-0654/2408-0261
Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

CARTA DE VENTA MES DE MAYO 2020

Cuenta: 1111190401

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, en este mes de MAYO, no se realizó ninguna carta de venta.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente nota aclaratoria en Santa Rosa de Aguán, Colón a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

Felipe Oliva Ruiz
Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN
DEPTO. DE JUSTICIA
2018-2022
DEPTO. DE COLON

Municipalidad de Santa Rosa de Aguan

Departamento de Colón
Teléfono 2408-0654/2408-0261
Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

GUÍA PARA TRANSPORTAR GANADO MAYOR
MES DE MAYO 2020

Cuenta: 1111193101

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, en este mes de MAYO, no se realizó ninguna guía para transportar ganado mayor.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente nota aclaratoria en Santa Rosa de Aguán, Colón a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

Felipe Oliva Ruiz
Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN
DEPTO. DE JUSTICIA
2018-2022
DEPTO. DE COLON

Juntos por un nuevo cambio del Municipio

Municipalidad de Santa Rosa de Aguan

Departamento de Colón
Teléfono 2408-0654/2408-0261
Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

GUÍA PARA TRANSPORTAR GANADO MENOR
MES DE MAYO 2020

Cuenta: 1111193102

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, en este mes de MAYO, no se realizó ninguna guía para transportar ganado menor.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente nota aclaratoria en Santa Rosa de Aguán, Colón a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

Felipe Oliva Ruiz
Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN
DEPTO. DE JUSTICIA
2018-2022
DEPTO. DE COLON

Municipalidad de Santa Rosa de Aguan

Departamento de Colón
Teléfono 2408-0654/2408-0261
Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía municipal del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, que en este municipio no se extienden registro de armas, debido al decreto legislativo el cual se anexa a esta nota aclaratoria.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se extiende la presente **nota aclaratoria** en Santa Rosa de Aguan, Colon a los **10** días del mes de **diciembre** del año **2020.**

Felipe Oliva Ruiz
Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN
DEPTO. DE JUSTICIA
2018-2022
DEPTO. DE COLON

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 7 DE AGOSTO DEL 2012 NUM. 32,892

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo, su Artículo 61 garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 2 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otro Similares, contenida en el Decreto No.30-2000 del 11 de Abril de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de Junio de ese mismo año, corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como mantener la paz y la seguridad interior de la República conforme al Artículo 254 numeral 5) de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en caso de alteración de la tranquilidad pública, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de la Ley consignada en el considerando precedente, tomarán dentro de los ámbitos de su competencia las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la misma, incluyendo la suspensión o la cancelación inmediata de los permisos.

CONSIDERANDO: Que la ratio legis del legislador al sancionar la tenencia y portación ilegal de armas, es la protección de la comunidad en la defensa de la sociedad y el orden público, ante el mal uso que eventualmente pudiera realizarse de las armas de fuego, degenerando el mismo en ataques violentos, en fatales atentados contra las personas dado la letal potencialidad que les caracteriza, lo que les torna sumamente peligrosas y arriesgadas para una tenencia permisiva e indiscriminada.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 117-2012.	A.	1-2
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo No. 058-2012.	A.	3
ANEXO 1 Resolución MSC.255 (84)	A.	4-16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.	1-8

CONSIDERANDO: Que la seguridad implica la regulación del comportamiento de la sociedad mediante medidas, disposiciones normativas de orden público con el objetivo de garantizar su bienestar, el mantenimiento de la paz, así como acciones de prevención y persecución ejecutadas por los entes que conforman el sector justicia y seguridad del Estado, por ello, se requiere emitir disposiciones para que el Estado controle de manera eficaz la posesión, registro, portación y tenencia ilícita de armas de fuego en poder de particulares. En tal sentido se dispone el desarme a los fines de salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y de las instituciones así como la integridad física de las personas y de sus propiedades.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras tienen la obligación de cooperar con instituciones de seguridad pública para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado, según dispone el Artículo 274 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1. Reformar por adición el Artículo 37, del Decreto Legislativo No.30-2000 de fecha 11 de Abril del año 2000, contentivo de la **LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS SIMILARES**, que debe leerse así:

ARTÍCULO 37.- En caso de perturbación de la paz o del orden público, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta Ley, tomarán dentro de los ámbitos de su competencia las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la misma, lo que incluye la prohibición de portación de armas de fuego en todo el territorio nacional, en regiones o sub regiones específicas del mismo.

El ámbito territorial y la duración de las medidas serán determinadas por el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, en base a los informes presentados por las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad; Defensa Nacional; y, del Interior y Población.

En caso de decretarse por parte del Consejo de Secretarios de Estado la prohibición de portar armas de fuego y cuando se contravenga dicha disposición, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas de Honduras en cumplimiento de tareas de apoyo a la policía, procederán al decomiso del arma de fuego y del permiso de la misma, procediendo la devolución de ambos hasta el vencimiento de la medida y cuando no exista causa legal que lo impida. Previo a la devolución del arma y del permiso debe pagarse una sanción económica, no menor de dos (2) salarios mínimos ni superior a diez (10).

Cuando el arma de fuego no esté registrada legalmente o sea una arma no comercial se procederá con las acciones legales pertinentes ante el Ministerio Público.

Una vez que el Poder Ejecutivo emita el Decreto, éste será enviado al Congreso Nacional para que éste se apruebe o impruebe por mayoría simple, en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 2.
(TRANSITORIO) Se prohíbe, en el Departamento de Colón, la portación en lugares públicos o el transporte en vehículos de cualquier arma de fuego, aunque esté registrada o exista permiso para su portación; esta disposición determinará el término de su vigencia hasta que el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Decrete su vencimiento. El incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

Se exceptúan de esta disposición los cuerpos de Defensa y Seguridad de Estado y las empresas mercantiles que para el funcionamiento de su actividad requieran el servicio de seguridad privada, la cual debe limitarse únicamente a los predios donde se desarrolla dicha actividad o a la parte exterior hasta cinco (5) metros fuera del perímetro de la propiedad; para ello, las empresas deben presentar una solicitud ante la Jefatura Departamental competente de la Policía Nacional, acompañando a la misma la documentación correspondiente a la Empresa Mercantil, al personal que desempeñará el servicio de seguridad y de las Armas de Fuego que han de utilizarse.

Cuando el servicio de seguridad privado requiera desplazarse por el territorio del Departamento de Colón, debe notificarse previamente este extremo ante la Jefatura Departamental de la Policía Nacional del Departamento de Colón o del Departamento donde se inicie el desplazamiento, dicha notificación debe contener la descripción de los vehículos, del personal requerido y las armas de fuego que han de utilizarse.

ARTÍCULO 3.- El Presente Decreto es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

MURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de Agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.
POMPEYO BONILLA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.
MARLON PASCUA